



Municipalidad Provincial de Ayabaca

Resolución de Alcaldía N° 497-2019-MPA-"A"

Ayabaca, 22 de Noviembre del 2019

VISTO:

El Expediente N° 8485 de fecha 30 de Octubre del 2019, suscrito por el Sr. Dagoberto Flores Saavedra, quien solicita Igualdad de sueldo, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, mediante Expediente N° 8485 de fecha 30 de Octubre del 2019, suscrito por el Sr. Dagoberto Flores Saavedra, quien solicita Igualdad de sueldo; argumenta que tiene el grado de Bachiller en Ciencias Administrativas, desempeñándose como Auxiliar Asistente en esta Municipalidad, tiene una remuneración mensual cuyo monto bruto es de S/.925.00 de acuerdo a su Boleta de Pago de Octubre del 2019; sin embargo, al haberse contratado a una persona que también es Bachiller como Cotizador de la Subgerencia de Logística, bajo la modalidad de CAS, con el monto mensual de S/.2,200.00, considera que se le está discriminando.

Que, con Informe N° 860-2019-SGRH-MPA de fecha 12 de Noviembre del 2019, el Subgerente de Recursos Humanos, en atención al Expediente N° 8485 suscrito por el Sr. Dagoberto Flores Saavedra, señala que el mencionado solicitante es servidor contratado permanente de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, el mismo que solicita incremento de sus remuneraciones, y que según la Ley N° 30879 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, se encuentra prohibido el incremento de remuneraciones, en concordancia con la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, señala que todo acto relativo al Sistema del Servicio Civil está supeditado a la disponibilidad presupuestal, el cumplimiento de las reglas fiscales, la sostenibilidad de las finanzas del Estado, así como a estar previamente autorizado y presupuesto.

Que, mediante Informe N° 0764-2019-MPA-GAJ de fecha 21 de Noviembre del 2019, el Gerente de Asesoría Jurídica, emite opinión legal sobre solicitud de igualdad de sueldo, presentado por Dagoberto Flores Saavedra, y es de la opinión que mediante Resolución de Alcaldía, se declare INFUNDADA la solicitud de Igualdad de Sueldo, presentada por Dagoberto Flores Saavedra, conforme a los argumentos antes mencionados.

Que, es derecho fundamental de cualquier administrado, individual o colectivamente, promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante la administración, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado.

Que, el Art. 6° de la Ley N° 30879 – Ley de presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, establece: *"Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, ...; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada rango en las escala remunerativas respectivas."* (La negrita es para poner énfasis); de esta manera queda claro que está



Municipalidad Provincial de Ayabaca

Resolución de Alcaldía N° 497-2019-MPA-"A"

prohibido el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse inclusive dentro del rango o tope fijado para cada rango en las escalas remunerativas para cada caso.

Asimismo, el carácter de vigencia y obligatoriedad de la Ley es un principio constitucional que debe ser acatado rigurosamente en este caso por todas las instituciones del Estado, conforme lo establece el Artículo 109° de nuestra Constitución Política del Perú. Por ello, se hace necesario que las diversas reparticiones de esta Municipalidad adecuen el ejercicio de sus funciones conforme a la norma antes referida, pues efectuar una acción que la Ley prohíbe traería consigo responsabilidades administrativas y judiciales. En consecuencia, al estar prohibido el incremento de remuneraciones, por la Ley N° 30879, la misma que se encuentra vigente, debe desestimarse el pedido.

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del Art. 20° concordante con el Art. 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA la solicitud de Igualdad de Sueldo, presentada por DAGOBERTO FLORES SAAVEDRA, conforme a los argumentos antes mencionados.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, cumpla con publicar la presente en el portal institucional: www.muniayabaca.gob.pe

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente, Resolución de Alcaldía a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Órgano de Control Institucional - OCI, Subgerencia de Recursos Humanos, Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística, y al Sr. Dagoberto Flores Saavedra, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
AYABACA
Raldomero Marchena Tacure
ALCALDE

